CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 18 de enero de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

## AUTO INTERLOCUTORIO N° 0226

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00015-00 Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP", mediante apoderado judicial contra la señora NINI JOHANNA BERNAL RIVADENEIRA, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. 2456, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, NINI JOHANNA BERNAL RIVADENEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.790.772, se sirva PAGAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" identificada con Nit: 900.257.270-2, las obligaciones contenidas en Letra de Cambio No. 2456, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE, por concepto de capital contenido en el Letra de Cambio No. 2456.
- 2. INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO desde el 20 de mayo de 2019 al 20 de mayo de 2020, sin que estos excedan el 2% mensual, respecto al capital reseñado en anterior numeral.
- 2.1. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral primero, causados desde el día 21 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.529.619, quien actúa en calidad de representante legal de la cooperativa demandante.

NOTIF**X**UESE y CÙ**X**IPLASE

SONIA DURAN DUQUE

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

19 FEB 2021

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO La secretaria